



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00220 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Lucía Martínez Saldarriaga

G

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA LUCÍA MARTÍNEZ SALDARRIAGA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos M.L. (\$3.467.753) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 16 de marzo del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 160100181 por la suma de Ciento Un Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos M.L. (\$101.512.634) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Treinta y Cinco Pesos M.L. (\$58.134.035) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de marzo del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 160100410 por la suma de Sesenta y Un Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M.L. (\$61.381.247) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 5 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 160100638 por la suma de Treinta y Dos Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos M.L. (\$32.120.776) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 6 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 160101767 por la suma de Catorce Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos M.L. (\$14.682.684) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 23 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee900f925917b8f716782e3b994320343efa8f54173b052ec7f2dcb13c7a671**

Documento generado en 15/09/2021 03:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>